



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

LA JUDICIALIZACIÓN COMO MECANISMO ESTATAL PARA LA
CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN ECUADOR ENTRE 1995
Y 2015: SUS EFECTOS EN LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL DEL
PAÍS

Trabajo de titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos
para optar por el título de Licenciada en Ciencias Políticas y Relaciones
Internacionales.

Profesor guía: Nelson Nogales

Autora: María Dolores Guerrero

Año

2016

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.

Nelson Germán Nogales Gonzales

Master en Ciencia Política

C.I. 1754346599

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado todas las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

María Dolores Guerrero Serrano

C.I. 171611666-8

AGRADECIMIENTOS

A mi abuelo, Catón, por su patrocinio y cariño incondicional.

A mis maestros, por su dedicación y por contribuir más al amor por mi carrera. A mis amigos, que hicieron de esta experiencia mucho más enriquecedora. A mi novio, Daniel, por recordarme que ante todo siempre se debe conservar la sonrisa.

DEDICATORIA

A mi papá, Álvaro, por enseñarme el valor del esfuerzo y el trabajo duro.
A mi mamá, María Dolores, por ser el más claro ejemplo de perseverancia.
A mi hermano, Sebastián, por ser mi mejor amigo y ejemplo de lucha.

RESUMEN

La criminalización de la protesta social ha sido una característica del contexto político y social del Ecuador a partir de su retorno a la democracia en 1979. En un principio, el uso de la Ley de Seguridad Nacional (expedida durante la dictadura) por los gobiernos democráticos, facilitó la detención arbitraria de ciudadanos, la violación de los derechos humanos y la promulgación de campañas de desprestigio en contra de personas e instituciones defensoras de los mismos. Entre 1995 y 2005, este instrumento permitió la represión de las manifestaciones que caracterizaron la coyuntura nacional de la época. En 2007, el triunfo de Alianza País propone un pacto social con determinados sectores de la población, el cual contribuye con la disminución de la participación en protestas sociales. Sin embargo, los ensayos de judicialización que presenta el gobierno a través de la expansión de los organismos de control y la creación de leyes que limitan el accionar de la sociedad civil, aumentan el malestar generalizado de la misma que se expresa en las calles y en nuevos espacios, mucho más difíciles de controlar, como las redes sociales. Consecuentemente, el conflicto entre el gobierno y las formas de expresión popular resulta en denuncias, detenciones e inicios de procesos legales en contra de quienes manifiestan su oposición al régimen, limitando la libertad de expresión y el derecho a la protesta social pacífica; figuras que son reconocidas tanto en la Constitución vigente del país como en los tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

ABSTRACT

The criminalization of social protest has been a feature of the political and social context of Ecuador since its return to democracy in 1979. Initially, the use of the National Security Law (issued during the dictatorship) by democratic governments, facilitated the arbitrary detention of citizens, the violation of human rights and the discredit of individuals and institutions that defend them. Between 1995 and 2005, this legal instrument allowed the repression of the demonstrations that characterized the national context of the time. In 2007, Alianza País proposed a social pact with certain sectors of the population, which contributed to reduce its participation in social protests. However, the judicialisation presented by the government through the expansion of control agencies and the creation of laws to restrict the activities of civil society, increased the discomfort that was expressed in the streets and in new spaces, much more difficult to control, such as social networks. Consequently, the conflict between the government and the various forms of popular expressions resulted in arrests and legal proceedings against those who expressed their opposition to the regime, limiting freedom of expression and the right to peaceful social protest, figures that are recognized both in the current Constitution of the country and in international treaties ratified by Ecuador.

ÍNDICE

1.	Introducción	1
2.	Marco teórico	5
3.	La Ley de Seguridad Nacional como antecedente de la criminalización de la protesta social en Ecuador desde su retorno a la democracia	11
3.1.	Aplicación de la Ley de Seguridad Nacional en 1999-2000 y 2005: Estado de emergencia y represión por parte de las Fuerzas Armadas (FFAA)	12
3.1.1	Levantamiento indígena y paro nacional (1999-2000)	13
3.1.2	Crisis política: Destitución de Lucio Gutiérrez (2005)	14
4.	Presentación de los casos de estudio en el periodo 2007-2015: Análisis de los recursos judiciales utilizados para criminalizar la protesta social	16
4.1.	Manifestaciones y paro en la parroquia rural de Dayuma (2007)	16
4.2.	Protestas de la comunidad Shuar de Morona Santiago lideradas por José Luis Acacho contra la Ley de Minería y la Ley de Recursos Hídricos (2009)	18
4.3.	Levantamiento de las comunidades del pueblo de Saraguro (2015)	20
5.	Los nuevos mecanismos para criminalizar la protesta social en Ecuador a partir de 2013: Un análisis desde la perspectiva de los instrumentos internacionales sobre la materia	23
5.1.	El Decreto Ejecutivo N° 16 y el nuevo Código Orgánico Integral Penal	23

5.2.	Los mecanismos nacionales para criminalizar la protesta social frente a los instrumentos internacionales de derechos humanos, derechos políticos y la libertad de expresión	25
6.	Transformaciones en el repertorio de movilización del Ecuador a partir de 2007: Los efectos de la judicialización y criminalización de la protesta social en la organización política y social	29
6.1.	El gobierno de Rafael Correa y el temprano descenso de la protesta social	29
6.2.	Resurgimiento de las movilizaciones: El nuevo ciclo de protestas en Ecuador desde 2012.....	31
6.3.	El Decreto N° 16, el SUIOS y el COIP: Efectos e impactos en la protesta social	33
7.	Conclusiones	37
8.	Recomendaciones	39
9.	Referencias	40

1. INTRODUCCIÓN

La libertad, entre ellas la de expresión, es un derecho fundamental de las personas reconocido por tratados internacionales tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención Americana de Derechos Humanos (o Pacto de San José de Costa Rica) de 1969, entre otros instrumentos que conforman el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. Los convenios mencionados reconocen la libertad de expresión como un derecho que “*comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea de forma oral, escrita, impresa, artística o por cualquier otro procedimiento de elección*” (Sánchez, 2015, p. 16). Así mismo, la libertad de expresión junto con la libertad de asociación y el derecho a la reunión pacífica, son reconocidos por la mayor parte de las Constituciones de los Estados de Occidente, garantizando la concurrencia de la libertad de pensamiento, ideología y opinión que permiten el desarrollo pleno de los mismos como herramientas clave para el ejercicio de los demás derechos fundamentales. De esta manera, la práctica colectiva de la libertad de expresión se desarrolla de diferentes formas, entre las que se destaca la protesta social como el mecanismo al que recurren con frecuencia los actores sociales para expresar sus demandas.

En América Latina, a partir de la década de los 80 se llevan a cabo movilizaciones de diversos sectores con reivindicaciones específicas. Tras las dictaduras militares de los años 70 surgen movimientos sociales que conforman luchas políticas, sociales y económicas. En el Ecuador, la notoriedad y fuerza del movimiento indígena se concreta con la conformación de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) en 1986, consolidando al sector indígena como el principal protagonista de las protestas sociales por el reconocimiento de la pluriculturalidad y multiétnicidad del Ecuador (1992); y participante, junto con sindicatos, organizaciones de estudiantes y maestros, de las manifestaciones nacionales que culminan con la destitución de los presidentes Abdalá Bucaram (1996), Jamil Mahuad (2000), y

Lucio Gutiérrez (2005). A inicios del siglo XXI, el desarrollo de las tecnologías de la información, el internet y las redes sociales, permiten que se generen nuevos espacios de participación ciudadana de gran alcance y con una extensa influencia sobre la configuración de la opinión pública, conformando nuevos actores que se introducen en la esfera política del país, particularmente los defensores de los derechos de la naturaleza y determinados sectores de la clase media, entre otros.

De la misma manera en que se desarrolla la protesta social en el país, los intentos por contenerla y reprimirla también evolucionan. Tras el retorno a la democracia del Ecuador, los gobiernos identificaron a dirigentes indígenas y defensores de los derechos humanos como enemigos del Estado, reprimieron las protestas sociales y los levantamientos indígenas, y llevaron a cabo campañas de desprestigio en contra de personas e instituciones de la oposición, por medio de la Ley de Seguridad Nacional reformada durante la dictadura militar de 1972. A inicios del año 2000, el contexto nacional se caracteriza por los efectos de la crisis financiera y la dolarización de la economía ecuatoriana en la estructura social y política del país. En 2007, con el ascenso al poder de Rafael Correa y el triunfo de Alianza País (AP), se elabora una nueva Constitución que propone la redefinición del pacto social a través de su transformación y el incremento de la participación ciudadana. Sin embargo, a partir de este mismo año se evidencian los primeros ensayos de judicialización de la protesta social en determinados sectores del país donde las marchas, paros y huelgas son calificados como “*acciones de desestabilización del régimen, traición a la patria, sabotaje y terrorismo*” (Daza y Santillana, 2015).

Esta temprana criminalización es aplacada por el descenso de la participación social y política que caracterizan los primeros años del gobierno de Rafael Correa, permitiendo que se consolide mediante el apoyo de diferentes sectores que se comprometen con su renovado proyecto político. La transformación del hasta entonces estable entorno social inicia en 2012, cuando la mayor parte de las organizaciones sociales se declaran en

resistencia y oposición al gobierno como resultado de la tensión entre la universalidad y particularidad que contiene su agenda política, donde las prácticas de redistribución y justicia económica no coinciden con el reconocimiento de la identidad y autonomía de las comunidades indígenas o los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución de 2008. En medio de este contexto inicia un nuevo ciclo de protestas en el Ecuador con la *Marcha por el Agua, la Vida y la Dignidad de los Pueblos* en 2012, la cual impulsa las futuras movilizaciones de otras organizaciones (principalmente de estudiantes), movimientos no tradicionales como Yasunidos, y sectores determinados de la clase media; los cuales adquieren protagonismo a través de las redes sociales, espacio que es utilizado tanto para compartir el malestar ante las políticas gubernamentales, como para convocar y organizar las demostraciones en las calles. Por otro lado, la *Marcha* también resalta las nuevas formas de represión Estatal manifiestas a través de la expedición del Decreto N° 16 que impide a las organizaciones sociales hacer política a través de la creación del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); y la aprobación del nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP), que crea nuevas figuras delictivas como la rebelión y endurece las penas relacionadas con el terrorismo y el sabotaje.

Las políticas implementadas por del gobierno actual para criminalizar la protesta social, además de otras acciones enfocadas a limitar la libertad de expresión (tales como las agresiones a periodistas y medios de comunicación, o la limitación del acceso y difusión de información), han causado preocupación en los organismos internacionales de derechos humanos, principalmente en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), debido a la violación de los tratados internacionales firmados y ratificados por el Ecuador sobre esta materia, que protegen la libertad de expresión, de asociación y de reunión. Las constantes críticas y llamados de atención al gobierno por parte de la CIDH, además de los informes presentados por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de este organismo, reflejan las deficiencias de la actual legislación ecuatoriana en cuanto a la obligación del Estado de garantizar y proteger los derechos de sus ciudadanos.

El siguiente proyecto de investigación se enfoca en el problema de la criminalización de la protesta social en el Ecuador entre 1995 y 2015, por ser un fenómeno que degenera la concepción de la participación social, reduciéndola a un delito que debe ser perseguido y juzgado. Para su efecto, el proyecto se divide en seis partes: (1) el marco teórico que guía la investigación y presenta los conceptos básicos para la comprensión de la misma; (2) la descripción de la Ley de Seguridad Nacional como antecedente de la criminalización de la protesta en el país, así como los efectos de la aplicación de la misma durante la crisis financiera de 1999 y la crisis política de 2005; (3) la presentación de tres casos particulares entre 2007 y 2015, detallando los instrumentos legales y recursos judiciales utilizados por el gobierno de Correa para reprimir las manifestaciones en cada uno de ellos; (4) una comparación entre dichas medidas con lo estipulado en los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos, derechos civiles y libertad de expresión ratificados por el Ecuador; (5) un análisis sobre la transformación en el repertorio de protesta del país a partir de la llegada al poder del actual gobierno; y (6) la exposición de las conclusiones y recomendaciones sobre el tema.

2. MARCO TEÓRICO

Un primer análisis sobre la sociedad civil permite definirla como la población organizada que, al conformar un colectivo, entra en relación con el Estado y sus instituciones. Por otro lado, entre los diversos conceptos que se le atribuye a la sociedad civil, se la ha identificado como un mecanismo de defensa de los derechos del individuo, o como la continuidad de los aparatos estatales y las organizaciones sociales (entre ellas partidos, asociaciones voluntarias y sindicatos), que en última instancia permiten a las formas revolucionarias transformar el Estado. Cada una de estas características se origina solamente a partir de la dependencia mutua entre la sociedad civil y el Estado, la cual permite que cada ente controle el accionar del otro, manteniendo el equilibrio de la estructura social de un país.

Durante los siglos XIX y XX, la sociedad civil de las democracias liberales se identifica como un espacio político independiente en donde se reproducen discursos y que funciona como el principal ente crítico, regulador y observador del ejercicio del Estado. Sin embargo, esta autonomía no se traduce necesariamente en un antagonismo entre ambos, sino más bien en una suerte de equilibrio. A partir de entonces, el papel e importancia de la sociedad civil se encuentra en la influencia que ejerce sobre el poder administrativo mediante su capacidad de organización democrática a través de la reproducción de formas de discusión y la transformación de instituciones y leyes. Estas funciones le atribuyen legitimidad y le permiten que se convierta en el escenario donde se desarrolla la acción política colectiva como respuesta a un cambio en la estructura de las oportunidades y restricciones políticas.

Sidney Tarrow afirma que la acción colectiva se origina a partir de la cooperación y la confianza que se genera entre los participantes de la misma a partir de sus identidades compartidas o de marcos de acción colectiva que la justifican, dignifican y animan. Adicionalmente, estos marcos permiten realizar una generalización de los agravios de la sociedad, definiendo al “nosotros” y al “ellos” dentro de la estructura de conflictos, al tiempo que cristalizan y construyen la identidad del colectivo, captando y dando forma a determinadas

emociones que movilizan a los seguidores (2012, p. 251-252). Dicha movilización de sujetos ligada a la condición de la estructura de oportunidades políticas (EOP), que es el conjunto de *“dimensiones consistentes – aunque no necesariamente formales, permanentes o nacionales – del entorno político que fomentan la acción colectiva entre la gente”* (Tarrow, 2012, p. 74); permiten que se construyan los movimientos sociales. En concreto, la EOP es un conjunto de situaciones que se originan fuera del movimiento, permitiendo que este surja y actúe. Las dimensiones de la EOP son favorables cuando existe una apertura institucional (cambio en las leyes), alineamientos inestables entre las élites (cuando los grupos políticos que controlan el Estado y los recursos entran en conflicto), cuando se encuentran aliados en las élites que facilitan la participación en el sistema político, o cuando existe una disminución de la represión o limitación a la participación por parte del Estado.

De esta manera se constituyen los movimientos sociales como *“una acción colectiva de carácter no momentáneo en la que un grupo, con cierto grado de organización, realiza acciones extrainstitucionales dirigidas a la promoción, o bien, la contención de determinados cambios”* (Fundación por la Socialdemocracia de las Américas [FUSDA], 2009, p. 40). Cuando se conforma un movimiento social, los marcos de acción colectiva se convierten en incentivos positivos (adquisición de beneficios personales en la búsqueda del bien común), negativos (consecuencias de no colaborar, como rechazo social), y colectivos (ideología, sentimientos, identidad), que facilitan la movilización de las personas. Por otro lado, los movimientos sociales se caracterizan por la organización y la estructura que atribuyen a esta movilización humana, la cual resulta importante porque garantiza que el movimiento va a poseer los recursos necesarios para actuar cuando la EOP se abra. Ante esto el movimiento debe contar tanto con redes (menaras mediante las cuales se contacta a la gente), como con tácticas o repertorios entre los que resalta la protesta social (Tarrow, 2012, p. 74-86).

El estudio de la estructura de oportunidades políticas de Tarrow contribuye al análisis del tema de investigación propuesto ya que facilita la

comprensión del origen de los movimientos sociales y otras formas de acción colectiva momentáneas durante el periodo de tiempo seleccionado. De la misma manera, cada una de las dimensiones de la EOP permite explicar la organización social del país independientemente del momento en el cual esta se lleva a cabo. Además, el estudio de la EOP junto con el reconocimiento de los incentivos y la estructura de la movilización, permiten responder a cómo surgen y se mantienen los movimientos sociales no tradicionales como importantes actores de la esfera política del Ecuador a partir de 2012.

La sobrevivencia de los movimientos sociales depende del apoyo de sus seguidores y su intención de formar parte del mismo al considerar que la acción que se desarrolla dentro del movimiento puede contribuir a satisfacer sus demandas. Por esta razón, los dirigentes de los movimientos sociales construyen mensajes cargados de simbolismos para mantener el respaldo de sus miembros, atraer a quienes se encuentran indecisos y establecer una diferenciación clara con sus oponentes. Tarrow explica esta práctica y la define como *resonancia simbólica*, la cual permite que ciertos términos sobrevivan a su extensa difusión mediante la construcción de significados. Este debe ser un ejercicio constante si se quiere mantener dicha acción por un periodo de tiempo extendido. En adición, es necesario que estos conceptos se originen a partir de una *estrategia modular* para que un término que emerge en determinado contexto, tenga la capacidad de transferirse a otros sin perder las ventajas estratégicas que posee desde su origen (2013, p. 273).

A través de este proceso, los movimientos sociales desarrollan “*un nuevo diagnóstico y un nuevo tratamiento para las formas de sufrimientos existentes*” (Tarrow, 2012, p. 256). Esto quiere decir que antes de que determinada acción se ponga en marcha, esta se debe definir de forma colectiva como injusta a partir de determinada situación que la motive. Es así como los movimientos sociales identifican agravios universales y los relacionan con una injusticia cuya responsabilidad será más tarde atribuida a terceros. La reproducción de estos agravios proviene del interior del movimiento cuando los líderes “*seleccionan temas conocidos con el fin de persuadir a los ciudadanos*

para que se unan a la causa y añadiendo luego nuevos temas que se sumen a los anteriores y los activen en nuevas direcciones” (Tarrow, 2012, p. 257); o del exterior, cuando los medios de comunicación que cultivan la conciencia colectiva, colaboran en la formación de consensos y otorgan un estatus diferencial a los distintos actores dentro de un conflicto. Los medios de comunicación, especialmente tras la invención del Internet, contribuyen de gran manera con la amplia difusión de conceptos que, a pesar de carecer de resonancia simbólica, cuentan con un alto contenido estratégico-modular (Tarrow, 2013, p. 261- 281).

La manipulación de los conceptos a los cuales se les atribuye un simbolismo, condiciona la percepción del colectivo sobre situaciones y sujetos determinados. A pesar de que esta práctica se realiza en diferentes espacios fuera de la sociedad civil, entre los que se encuentran los medios de comunicación y el propio Estado; los significados utilizados por los movimientos sociales se destacan por la facilidad con la cual movilizan a la población. Un mismo término puede ser utilizado y difundido por diferentes actores tras haber sido interpretado de manera específica. Sin embargo, este ejercicio adquiere particularidad cuando un movimiento social lo realiza, ya que se enfoca en mantener la existencia del mismo y en atribuirle credibilidad como un actor político alternativo.

Además de construir significados simbólicos, los movimientos sociales utilizan diversos repertorios de acción colectiva, entre los cuales se destaca la protesta social por ser un mecanismo que altera la cotidianidad. Sin embargo, es posible que se originen protestas sociales que no tengan ningún tipo de vínculo con un determinado movimiento social. El repertorio de protestas ofrece a los movimientos sociales tres tipos de acción colectiva: (1) la alteración creativa del orden público, (2) los enfrentamientos violentos, y (3) el comportamiento rutinario. Estas tres formas incorporan, en diferente medida, las propiedades de desafío colectivo, incertidumbre y solidaridad. Sin embargo, la alteración del orden establecido es la forma que tiene mayor impacto por su capacidad de sorprender a los observadores y desorientar a las élites, al

menos durante un periodo de tiempo determinado. Por esta razón, se convierte en la expresión concreta de la determinación de un movimiento social, la cual muchas veces no amenaza la estabilidad y el orden de la sociedad, pero si afecta profundamente las expectativas sociales o culturales de la misma, traduciéndose en descontentos que permiten idear nuevas formas de acción directa (Tarrow, 2012, 180-185).

La capacidad de los movimientos sociales de redefinir la participación política fuera de las instituciones tradicionales es la principal razón por la cual se los ha percibido como una amenaza a la funcionalidad del Estado. Por lo general, *“los gobiernos liberal-democráticos toleran un abanico más amplio de formas de protesta, fomentan relativamente pocas y prohíben principalmente las formas violentas o amenazantes”* (Tarrow, 2012, p. 198). Sin embargo, estos gobiernos también cuentan con una amplia gama de formas de represión para suprimir la disidencia. Además, los efectos que se originan de la estrecha relación entre los movimientos sociales, las instituciones y partidos políticos, a menudo afectan la configuración de las organizaciones y el entorno en el cual se desenvuelven.

Por otro lado, las respuestas gubernamentales se agravan cuando las expresiones de acción colectiva de los movimientos sociales a través de repertorios de protesta, sobrepasan los espacios politizados por el Estado. La justificación para implementar mecanismos de control se basa en su responsabilidad de otorgar seguridad y establecer el orden entre la población. Entre los instrumentos que utilizan, el uso de la fuerza resulta ser la manera más rápida y eficaz para detener las manifestaciones, a pesar de que sus repercusiones suponen el deterioro de la imagen internacional del Estado y la legitimidad interna del gobierno. Por lo tanto, una forma alternativa de hacerlo ha sido la criminalización de la protesta social, como mecanismo de control alternativo que supone la implementación de acciones de disuasión desde distintos ámbitos, tales como el normativo, el discursivo, la judicialización y la acción policial. Cada una de estas prácticas vulnera los derechos humanos y contribuye al incumplimiento de las obligaciones del Estado democrático de

garantizar y respetar los derechos de los ciudadanos, así como con la violación de las libertades individuales de los titulares de los mismos.

La criminalización de la protesta social se divide en dos clases que evidencian los roles de las instituciones estatales en la cadena de deslegitimación y sanción de determinadas conductas. La primera, *“se refiere al proceso por el cual se seleccionan ciertas conductas sobre las cuales el estado programa respuestas represivas”* (Cárdenas, Jaramillo y Nasimba, 2011, p.5). En este caso, se elaboran leyes que tipifican conductas que son catalogadas como socialmente reprochables por medio de los poderes ejecutivo y legislativo. Por otro lado, el segundo tipo de criminalización está enfocado a hechos concretos que recaen sobre determinadas personas (por lo general dirigentes de movimientos y organizaciones sociales). Este tipo está condicionado por el poder, ya que quién lo ejerce determina, en base a estereotipos y circunstancias coyunturales, los individuos que serán objeto de criminalización. Adicionalmente, el segundo tipo de criminalización aborda dos momentos: (1) el discursivo, a través del cual se generan significados y estereotipos desde el Estado que permiten identificar a “delincuentes” contra los que se inician los procesos; y (2) la judicialización, mediante la cual *“el estado pone en práctica lo programado en la normativa enunciada en la política criminal recurriendo al sistema judicial, sobre todo penal”* (Cárdenas et al., 2011, p.5). La judicialización permite, en varios casos, comenzar procesos penales en contra de los líderes que convocan y organizan las movilizaciones, limitando la reproducción de las mismas. Sin embargo, algunos efectos peculiares de la judicialización incluyen la activación de repertorios de protesta en determinados sectores de la población que se involucran en las manifestaciones para expresar su discrepancia ante las medidas coercitivas impuestas por el Estado.

3. LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL COMO ANTECEDENTE DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN ECUADOR DESDE SU RETORNO A LA DEMOCRACIA

En un principio, la Ley de Seguridad Nacional de 1964 atribuía a la misma como una responsabilidad del Estado y no solo del Presidente, además de que consideraba a “*la situación interna como un motivo de preocupación para la seguridad nacional*” (Ayerve, 2010, p. 72). Así mismo, el marco legal establecía la participación y el empleo de todos los recursos del Estado para combatir amenazas internas (Art. 2), la facultad del Presidente de la República de decidir sobre asuntos de Seguridad Nacional (Art. 9, literal b), y la capacidad atribuida al frente militar de intervenir en el mantenimiento del orden público (Art. 28). Durante la dictadura militar de 1972, se realizaron varias reformas a la Ley, entre las cuales se destaca las atribuciones que se otorgan a las Fuerzas Armadas (FFAA) para mantener el control y estabilidad interna, y la facultad de identificar amenazas a la consecución de los objetivos nacionales (que en su momento incluían a movimientos estudiantiles, organizaciones sociales, movimientos políticos de izquierda, organizaciones de trabajadores y obreros, y movimientos sindicales) (Ayerve, 2010, p. 73-77).

Tras el retorno a la democracia en Ecuador en 1979, la Ley de Seguridad Nacional se utiliza para catalogar a diversas formas de lucha social como actos delincuenciales o amenazas directas al Estado y reprimir cualquier tipo de acción social impulsada por las mismas. Durante la década de los 90, la Ley permitió que el gobierno de Rodrigo Borja (1988-1992) identificara como enemigos del Estado a dirigentes indígenas, ecologistas, activistas sociales y defensores de los derechos humanos; la represión de diversos levantamientos indígenas por parte del gobierno de Sixto Durán Ballén (1992-1996), a través del decreto de estado de emergencia nacional debido al conflicto bélico con el Perú; y la reproducción de campañas de desprestigio contra personas e instituciones defensoras de los derechos humanos, durante el mandato de Abdalá Bucaram (1996-1997) (Centro de Derechos Económicos y Sociales [CDES], s/f).

3.1. APLICACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL EN 1999-2000 Y 2005: ESTADO DE EMERGENCIA Y REPRESIÓN POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS (FFAA)

El estado de emergencia se refiere a una “*situación que amenaza a la seguridad física de los ciudadanos, a la seguridad humana y a la seguridad política o económica del país o, según la doctrina de seguridad nacional, directamente a la consecución y mantenimiento de los objetivos nacionales*” (Ayerve, 2010, p. 81). Este se diferencia del estado de excepción en cuanto a su naturaleza. Mientras que el primero se trata de una situación física que pone en riesgo la sobrevivencia de la población, ya sea por un evento natural (desastres naturales) o provocado por el hombre (guerras o situaciones de conmoción interna); el estado de excepción se refiere a una situación jurídica en la que las autoridades adoptan medidas para remediar determinada emergencia (Ayerve, 2010, p. 31).

La Constitución del Ecuador de 1998, reconocía en su artículo 180 la facultad del Presidente de decretar el estado de emergencia “*en caso de inminente agresión externa, guerra internacional, grave conmoción interna o catástrofes naturales*”. Adicionalmente, dicho artículo establece que mientras se encuentre vigente el estado de emergencia se pueden suspender o limitar algunos derechos contemplados en el artículo 23 de la misma Constitución, entre los que se encuentran el derecho a la libertad de opinión y expresión del pensamiento en todas sus formas (numeral 9), el derecho a transitar libremente por el territorio nacional (numeral 14), y la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos (numeral 19).

Por otro lado, la Ley de Seguridad Nacional en su artículo 146, establece que una vez decretado el estado de emergencia en el territorio nacional, el Presidente puede delegar ciertas facultades extraordinarias a las autoridades militares. Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley indica que durante el estado de emergencia “*las infracciones sancionadas con reclusión, serán juzgadas con arreglo al artículo 145*”, el cual se refiere al Código Penal Militar.

Es sobre la base de estos artículos de la Constitución, junto con lo estipulado en la Ley de Seguridad Nacional, que los estados de emergencia se decretan en los casos presentados a continuación. En ambas ocasiones, esta figura se utilizó como herramienta *“para controlar la actividad social, política y económica de la población y para repeler las acciones de protesta (...) que enfrentan a los gobiernos en el orden interno”* (Ayerve, 2010, p. 83).

3.1.1 Levantamiento indígena y paro nacional (1999-2000)

La acumulación de los desequilibrios económicos que se desata desde 1998, junto con los efectos de la Guerra del Cenepa (1995), el Fenómeno del Niño (1998), y la caída de los precios del petróleo (1999); origina la crisis financiera de 1999 en Ecuador, la cual resulta en la insolvencia de la banca ecuatoriana. Las medidas de salvataje por parte del gobierno de Jamil Mahuad confirman la fragilidad del sistema financiero del país, provocando gran desconfianza entre la población que se ve obligada a hacer retiros masivos para protegerse en dólares. El posterior cierre de los bancos, la extensión de la aplicación de medidas de austeridad, y el rápido proceso de dolarización que devasta la economía del país, fomentan una serie de protestas y violencia que son calificadas por el gobierno como de *“grave conmoción interna”*, lo que permite que se declare estado de emergencia a nivel nacional (Ayerve, 2010, p. 100).

Ante las medidas anunciadas por el Ejecutivo para manejar la crisis y la posterior dolarización, se lleva a cabo un levantamiento indígena convocado por la CONAIE y la Coordinadora de Movimientos Sociales (CMS), pidiendo la salida del presidente Mahuad, la disolución del Congreso Nacional y del Poder Judicial. En los siguientes días, a estos reclamos se sumaron los trabajadores petroleros del Ecuador, movimientos estudiantiles, organizaciones campesinas, y demás comunidades indígenas del país, quienes bloquean las vías de acceso a Quito, provocando la escasez de productos de uso doméstico, en especial el gas. A pesar de los esfuerzos para frenar la movilización, aproximadamente

quince mil indígenas llegaron a la capital para continuar con protestas callejeras que paralizaron el tráfico de la ciudad. Tras una serie de sucesos que incluyen la marcha de los manifestantes hacia el Congreso Nacional y la pérdida de la garantía de su seguridad por parte de las fuerzas armadas, Jamil Mahuad huye del país (CIDH, 2000).

Durante el estado de emergencia declarado por el presidente Mahuad, se autorizó la movilización de 300.000 policías y militares en todo el país; y según la CONAIE, en medio de su vigencia se registraron 30 detenidos y tres muertos. En cuanto al levantamiento indígena que se trasladaba a Quito, las FFAA, escudadas en el estado de emergencia, controlaron las carreteras y revisaron los autobuses y automóviles en la autopista Panamericana, donde se encontraba la mayor concentración de manifestantes. La movilización de las FFAA y la facultad de los cuerpos militares de registrar los automóviles, impedir el traslado de los manifestantes hacia la capital, y la detención de los indígenas participantes de las protestas, se encuentra amparada bajo dicho decreto.

3.1.2. Crisis política: Destitución de Lucio Gutiérrez (2005)

Cuando Lucio Gutiérrez asumió el poder en 2002, la dolarización se afianzaba en el país y la economía empezaba a recuperarse. Los resultados de su política de gobierno permitieron estabilizar la economía, reduciendo la inflación y aumentando el crecimiento del PIB. Esto fue posible gracias a los altos precios del petróleo y las remesas de divisas provenientes de migrantes de Estados Unidos, España e Italia. Sin embargo, la recuperación económica no pudo solventar los altos índices de desempleo (del 11,5% en 2003) y de pobreza (del 45% en 2003) (De la Torre, s/f, p. 260).

Las protestas masivas en contra del gobierno de Gutiérrez comenzaron en Guayaquil en 2005, con una manifestación convocada por el alcalde Jaime Nebot con la intención de recuperar la autonomía provincial y solicitar el cambio de las políticas gubernamentales. Un mes más tarde, las protestas se extendieron a Quito. Alrededor de 150.000 personas marcharon por la defensa

del Estado de Derecho (violentado con la designación de la Corte Suprema de Justicia), en contra de la violencia estatal, los atentados y amenazas a varios periodistas de oposición al régimen. Con la intención de prevenir que los sucesos del año 2000 se repitan, Gutiérrez ordenó que la capital sea cercada por las FFAA para evitar el avance de la marcha. Las manifestaciones aumentaron tras el retorno del expresidente Abdalá Bucaram de su exilio en Panamá en abril del 2005. A partir de entonces, el movimiento de protesta conocido como “los forajidos” se hizo presente principalmente en Quito, mediante una serie de manifestaciones en contra del gobierno y a favor del retiro de Gutiérrez de su cargo.

En respuesta, el gobierno decretó estado de emergencia a nivel nacional, “*dispuso la cesación de todos los miembros de la Corte Suprema de Justicia, estableció como zona de seguridad a la ciudad de Quito y (...) suspendió (...) la libertad de opinión y de expresión en todas sus formas, la libertad de reunión y asociación con fines pacíficos*” (Pino, s/f). Al igual que en 1999, la figura del estado de emergencia se utilizó como un recurso legal para poder contener las protestas a través de la movilización de las FFAA.

4. PRESENTACIÓN DE CASOS DE ESTUDIO EN EL PERIODO 2007-2015: ANÁLISIS DE LOS RECURSOS JUDICIALES UTILIZADOS PARA CRIMINALIZAR LA PROTESTA SOCIAL

Los casos que se presentan a continuación fueron seleccionados por representar los recursos más utilizados por el gobierno actual para criminalizar la protesta social, detener o juzgar a los miembros y líderes que participan en ella, e incluso implementar normas y figuras que facilitan la aplicación de sus políticas por sobre los reclamos y demandas de determinados sectores de la sociedad.

4.1. MANIFESTACIONES Y PARO EN LA PARROQUIA RURAL DE DAYUMA (2007)

Ubicada en la Provincia de Orellana, la parroquia rural de Dayuma pertenece a uno de los sectores del país en donde se realiza la mayor parte de la extracción petrolera. Sin embargo, alrededor del 86,6% de la población vive en situación de pobreza debido a la insatisfacción de sus necesidades básicas, representando el porcentaje más alto del Ecuador. Por esta razón, Dayuma ha sido el escenario de constantes manifestaciones ante el abandono del Estado y las secuelas de la explotación petrolera, cuyos efectos incluyen la contaminación del agua y el aire, la infertilidad de los suelos, daños a cultivos, aparición de enfermedades (en especial el cáncer), entre otros (Comisión de la Verdad, 2010, p. 200). A pesar de que en 2005, el gobierno se compromete a brindar los servicios necesarios a la comunidad y a construir vías de acceso adecuadas; dichas promesas no se cumplen y dos años más tarde la parroquia continúa totalmente desatendida por las autoridades.

Como resultado, en 2007 la población inicia un paro exigiendo el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el gobierno, para lo cual deciden cerrar la Vía Auca que conduce al pozo petrolero del mismo nombre, provocando que no pueda llegar el diésel necesario para su funcionamiento. Considerando al hecho como de grave conmoción interna, el gobierno decreta

el estado de emergencia en la parroquia y se la militariza, activando la jurisdicción militar para enjuiciar a civiles según el artículo 145 de la Ley de Seguridad Nacional. En base a este artículo, la Cuarta División del Ejército Amazonas decreta el toque de queda y la prohibición de realizar cualquier tipo de movilización o protesta, incluso de manera pacífica. Posteriormente, el Ejército ingresa violentamente a los domicilios de los pobladores de Dayuma y detiene arbitrariamente a 27 personas consideradas opositoras del régimen e incitadoras de desobediencia civil, entre ellas la Prefecta de la provincia, Esperanza Llori. Más tarde, a 11 de los detenidos se los acusa de terrorismo a pesar de que ninguno de ellos fue hallado en delito flagrante. (Salazar, 2010, p.125-126).

En enero de 2008, se conforma la *Comisión Veedora del Caso Dayuma*, conformada por representantes del gobierno (entre los que se encuentran los ministros de Gobierno, Fernando Bustamante; de Educación, Raúl Vallejo; y de Inclusión Económica y Social, Jeannette Sánchez); y de organismos de derechos humanos (de la Fundación INRED, del Servicio Paz y Justicia, y de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos) (El Universo, 2007). La intención de la *Comisión*, encabezada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la época, Gustavo Jalkh era investigar los casos de violencia en las detenciones que se llevaron a cabo en la parroquia en 2007; para lo cual emite un informe donde reconoce la desatención de los gobiernos ante las necesidades de la zona, la cual ha permitido la existencia de escenarios de violencia como el citado en 2007, donde la participación de las FFAA en la represión contra la población se salió de control. A partir de dicho informe, la Asamblea Nacional Constituyente decide otorgar amnistía a las víctimas del caso, indicando que *“la forma en la que se detuvo a las personas, hizo imposible determinar su participación o no, y en qué medida (...) Difícilmente podríamos entonces, definir su culpabilidad cuando no se cuentan con las pruebas del caso (...)”* (Salazar, 2010, p. 127).

Análisis del caso

La particularidad del caso Dayuma radica en la forma en cómo la declaratoria del estado de emergencia en 2007, el reforzamiento de la presencia militar en la zona y la activación de la jurisdicción militar para enjuiciar a civiles en la misma, facilitó la posterior aplicación de normas penales para juzgar a los detenidos. Por otro lado, las razones de las detenciones, que no fueron comprobadas antes de iniciar el proceso penal por el delito de terrorismo en contra de los acusados, también constituyen abusos. Esta fue la principal razón por la cual la Asamblea Constituyente de 2007 otorgó amnistías a los involucrados. Sin embargo, al mismo tiempo la Asamblea exhortó a la población a no repetir paralizaciones ni cierres de vías, evidenciando que las amnistías concedidas no eran un mecanismo de reconocimiento del derecho a la protesta pacífica, sino un elemento utilizado para inhibir futuras movilizaciones

La situación de la parroquia rural de Dayuma, representa la aplicación de ambos tipos de criminalización ya que: (1) tanto el paro como el cierre de la vía Auca son conductas que el gobierno considera inaceptables, y ante las cuales prepara una respuesta represiva que consiste en el despliegue y reforzamiento militar en la zona (primer tipo de criminalización); (2) la detención de los 27 pobladores considerados parte de la oposición que incita la desobediencia civil, responde al segundo tipo de criminalización, debido a que las medidas están dirigidas a determinadas personas; y (3) la judicialización de la protesta en este caso, aparece cuando a 11 de los 27 detenidos se los acusa de terrorismo en base al artículo 160-A del Código Penal de 1971.

4.2. PROTESTAS DE LA COMUNIDAD SHUAR DE MORONA SANTIAGO LIDERADAS POR JOSÉ LUIS ACACHO CONTRA LA LEY DE MINERÍA Y RECURSOS HÍDRICOS (2009)

José Luis Acacho ejerce actualmente como Asambleísta por Pachakutik en representación de la Provincia de Morona Santiago. En 2008 es nombrado

Presidente de la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FICSH). Ese mismo año lidera las manifestaciones de la comunidad por las reformas legales en el sector de la minería y aguas propuestas por el gobierno, que se concretan mediante la expedición de la Ley de Minería (publicada en el Registro Oficial N° 517 del 29 de enero del 2009) y el Proyecto de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (discutido y aprobado en un primer debate en noviembre de 2009).

A partir de 2009, varias organizaciones, entre ellas la CONAIE, la Fundación Regional de Asesoría de Derechos Humanos (INREDH), la Red Jurídica Amazónica RAMA, y Pachamama, entre otras; denuncian la inconstitucionalidad de la Ley de Minería por la falta de una consulta previa sobre la misma a las comunidades indígenas, la violación al derecho al territorio de las nacionalidades indígenas, y la violación al principio de excepcionalidad de la actividad privada en sectores estratégicos (entre los que se encuentra la minería); contemplados en los artículos 52, 57 y 316, respectivamente, de la Constitución del 2008. Por otro lado, la oposición por parte de la CONAIE al Proyecto de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, que propone regular el manejo de este recurso, responde a las especulaciones de privatización del mismo por parte del Estado, y la intención de defender los sistemas de riego comunitarios.

El descontento ante estos proyectos se extiende a varias comunidades en distintas provincias del país, incluida la del pueblo Shuar de Morona Santiago liderada por Acacho, que inicia las manifestaciones en las que exigen *“discutir las leyes de manera amplia y participativa para preservar los derechos y las garantías constitucionales de los ecuatorianos (...) y fortalecer las organizaciones sociales”* (Federación Nacional de Derechos Humanos [FIDH], 2015, p.8). Como respuesta a las protestas, mientras algunos funcionarios del gobierno se trasladan a la localidad para entablar un diálogo con sus líderes; militares se hacen presentes en el puente del río Upano, lugar de la protesta, en donde se lleva a cabo una confrontación entre ambos bandos que resulta en la muerte del profesor Shuar Bosco Wisuma y decenas de heridos. Una vez

finalizado el proceso de investigación por la muerte de Wisuma, en su calidad de dirigente de la comunidad Shuar y líder de la protesta, José Luis Acacho es sentenciado por terrorismo organizado, delito contemplado en el artículo. 160-A del Código Penal de 1971, imponiéndole una pena de 12 años de prisión. Más tarde, la sentencia es impugnada y no ejecutada, por lo que la pena no es aplicada.

Análisis del caso

El caso de las manifestaciones de la comunidad Shuar presenta contradicciones a la entonces recién aprobada Constitución de 2008 por las siguientes razones: (1) la falta de la consulta previa a las comunidades y pueblos indígenas sobre el desarrollo de actividades mineras en sus territorios, (Art. 57, numeral 7); y, (2) la violación al derecho a la resistencia (Art. 98), tras las represalias por parte de las FFAA a los manifestantes de la comunidad Shuar. Por otro lado, al igual que en el caso Dayuma, las detenciones no fueron debidamente revisadas y justificadas previo al inicio del proceso penal que se inicia en contra de José Luis Acacho.

Evidentemente, las manifestaciones en Morona Santiago no fueron acciones que encajen dentro de lo estipulado en el artículo con el cual se juzga a Acacho, el cual fue aplicado con la única intención de reprimir el derecho a la expresión de la comunidad a través de la protesta social pacífica. El segundo tipo de criminalización de la protesta social se enfatiza en este caso, ya que se acusa con el delito penal de terrorismo organizado a Acacho en su condición de dirigente y líder de la protesta, atribuyéndole incluso responsabilidad por la muerte del profesor Bosco Wisuma.

4.3. LEVANTAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DEL PUEBLO DE SARAGURO (2015)

El 13 de Agosto de 2015 se lleva a cabo una movilización masiva a nivel nacional, que involucra al sector obrero, sindicatos, organizaciones de

estudiantes y comunidades indígenas. En paralelo a este, se organiza un levantamiento indígena convocado por la CONAIE en contra de las reformas constitucionales y de las leyes sobre el manejo del agua y la tierra, que en la práctica limitan la influencia de las comunidades indígenas sobre la administración de estos recursos (El Comercio, 2015).

El 17 de agosto del mismo año, en respuesta al llamado del levantamiento indígena y con el apoyo de la Comunidad de Pueblos Kichwas, Seguro Campesinos y la Federación Interprovincial de Indígenas Saraguros, las comunidades del pueblo de Saraguro bloquean el paso vehicular en la vía Cuenca-Loja como *“un intento de presionar al gobierno para que negocie con dirigentes indígenas sobre la apertura de escuelas comunitarias cerradas por la administración de Correa, nominación de directores para centros educativos interculturales, entre otras demandas”* (Comisión Ecuamélica de Derechos Humanos [CEDHU], 2015). La presencia de las FFAA en la zona se justifica con la figura del estado de emergencia declarado ante la erupción del volcán Cotopaxi (mediante el Decreto Ejecutivo N° 755 del 15 de agosto de 2015). La respuesta ante la protesta fue brutal, ya que se caracterizó por el uso de bombas lacrimógenas contra los manifestantes, agresiones físicas, y la detención de 26 personas, algunas de las cuales fueron capturadas dentro de sus hogares.

En mayo de 2016, el Juzgado de Garantías Penales de Loja decide llamar a juicio a 12 de los 29 imputados en el Caso Saraguro, por el delito de paralización de los servicios públicos, sancionado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) con pena preventiva de 1 a 3 años (El Universo, 2016). Días más tarde, el mismo Juzgado condena a cuatro años de prisión a los implicados Servio Amable Angamarca y María Luisa Lozano, presuntos autores del delito (La Hora, 2016).

Análisis del caso

El COIP facilita la judicialización de las protestas en Saraguro cuando a los detenidos se les aplica la pena correspondiente al nuevo delito de

paralización de los servicios públicos, en base al artículo 346 del COIP, el cual abre una serie de cuestionamientos sobre los derechos a la movilización y protesta social, condicionando la organización de la sociedad civil. En primer lugar, este artículo contradice la Constitución, en particular el derecho a la resistencia (Art, 98), y los derechos de las comunidades indígenas de “*mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social*” (Art. 57, numeral 1). En adición, el COIP criminaliza las tradicionales formas de expresión social que reflejan la cultura de movilización del Ecuador, la cual involucra la paralización de las actividades productivas y el bloqueo de las principales vías de acceso a determinadas ciudades y comunidades. Finalmente, el nuevo Código Penal también inicia el debate alrededor de la legitimidad de las movilizaciones, al convertir la participación ciudadana y la expresión en defensa de los derechos de las personas en delitos.

5. LOS NUEVOS MECANISMOS PARA CRIMINALIZAR LA PROTESTA SOCIAL EN ECUADOR A PARTIR DE 2013: UN ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA

5.1. EL DECRETO EJECUTIVO N° 16 Y EL NUEVO CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El Decreto N° 16 (publicado en el Registro Oficial N° 19 del 20 de junio del 2013), crea el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS). A partir de la creación del Sistema, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política (SNGP), explicó la importancia de que las organizaciones sociales se inscriban en este para transparentar el reconocimiento, la certificación y el apoyo por parte del Estado a las mismas. Además, informó que el SUIOS permite simplificar y apoyar en el proceso organizativo de estas agrupaciones (Secretaría Nacional de Gestión de la Política, 2016).

Por su parte, las organizaciones sociales reunidas en el Colectivo por la Defensa de las Libertades y Derechos Fundamentales, presentaron a través un comunicado ante la Corte Constitucional en diciembre del 2014, la petición para resolver las demandas de inconstitucionalidad contra el Decreto N°16 y el SUIOS, mediante el cual el gobierno tiene la facultad de disolver las organizaciones sociales si estas intervienen en temas políticos o alteran la paz. El documento exponía las razones por las que el Decreto resulta inconstitucional, entre las cuales se incluye: (1) la violación del derecho de las personas de asociarse libremente; (2) la ambigüedad del mismo, permitiendo que los funcionarios del Estado determinen bajo su criterio si las organizaciones cumplen o no con los requisitos para su inscripción; y (3) la no garantía al debido proceso y protección judicial contemplados en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador y en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que el SUIOS no incorpora el derecho de apelación ante una autoridad independiente, ni los requisitos necesarios para ejecutar dicha acción (Fundamedios, 2014). Este último argumento se

respalda con el cierre y posterior disolución de la Fundación Pachamama en diciembre de 2013, justificada bajo la supuesta “*desviación de los fines y objetivos estatuarios; y, por injerencia en políticas públicas atentando contra la seguridad interna del Estado y afectando la paz pública*” (Ricaurte, 2014, p. 8).

Un año más tarde, en febrero de 2014, entra en vigencia el nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP), que a diferencia de la legislación penal anterior, endurece las penas para las conductas relacionadas con el sabotaje y el terrorismo (el Código Penal de 1971 otorgaba una pena de privativa de libertad de 4 a 8 años; mientras que en el COIP es de 10 a 13 años, y de 22 a 26 años si alguna de las conductas consideradas ocasiona la muerte de una o más personas). Adicionalmente el COIP crea y tipifica a la rebelión, la usurpación y la retención ilegal de mando, la destrucción de registros o la incitación a la discordia entre ciudadanos, como delitos. Específicamente, los artículos que se refieren a la rebelión (Art. 336), el sabotaje (Art. 345), terrorismo (Art. 366), y la paralización de los servicios públicos (Art. 346); son los más utilizados para penalizar las acciones de protesta en el país. El reconocimiento de estos delitos como de carácter penal, permite que el gobierno condene a varios líderes y participantes de las protestas sociales que se llevan a cabo en los próximos años (Celi, 2014). La Tabla N° 1 presentada a continuación resume el contenido de los artículos mencionados.

Tabla N° 1. Artículos del COIP más utilizados para criminalizar la protesta social en Ecuador a partir de 2014

ARTÍCULO	CONTENIDO	PENA
Sabotaje (Art. 345)	Incluye conductas de destrucción de instalaciones y vehículos para el transporte de bienes esenciales para la prestación de servicios públicos o destinados al consumo nacional; y la	Privativa de la libertad de 7 a 10 años.

	interrupción de la labor de equipos de emergencia.	
Paralización de los servicios públicos (Art. 346)	Se refiere a la paralización de la prestación normal de un servicio público, la resistencia a su restablecimiento, o la toma por la fuerza de un instalación pública	Privativa de libertad de 1 a 3 años.
Terrorismo (Art. 366)	Incluye: destrucción de edificaciones públicas, realización de actos de violencia, transmisión de informes falsos, detonación de explosivos, entre otros.	Privativa de libertad de 10 a 13 años, y de 22 a 25 años cuando las conductas mencionadas provocan la muerte de una o más personas.

5.2. LOS MECANISMOS NACIONALES PARA CRIMINALIZAR LA PROTESTA SOCIAL FRENTE A LOS INSTRUMENTOS SOBRE DERECHOS HUMANOS, DERECHOS POLÍTICOS Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La libertad de expresión, junto con la libertad de asociación y el derecho a la reunión pacífica, son reconocidos por diversos instrumentos de derechos humanos firmados, ratificados y reconocidos por el Ecuador. Los más significativos constituyen, a nivel mundial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) de la ONU, firmado en 1968 y ratificado en 1969, estableciendo normas y mecanismos de protección de estos derechos; y a nivel regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) (1969), firmada en 1969 y ratificada en 1977, y la Declaración de los Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). A partir de estos dos últimos se

derivan las funciones de los organismos autónomos de la Organización de Estados Americanos (OEA), como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH); así como las obligaciones de los Estados Miembros de la OEA en materia de derechos humanos.

Como se presenta a continuación en la Tabla N° 2, cada uno de los documentos mencionados reconoce la libertad de expresión como un derecho fundamental de las personas y un requisito esencial de la democracia; además, también reconocen el derecho a la reunión pacífica y la libertad de asociarse libremente con diversos fines, incluso políticos e ideológicos.

Tabla N°2. Instrumentos internacionales ratificados por Ecuador en materia de derechos políticos y libertad de expresión

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
Art. 19, numeral 2: Reconoce el derecho a libertad de expresión de todas las personas.
Art. 21: Reconoce el derecho a la reunión pacífica.
Art. 22, numeral 1: Reconoce el derecho de las personas a asociarse libremente con otras.
Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969)
Art. 13, numeral 1: Reconoce el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión de las personas.
Art. 15: Reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas.
Art. 16, numeral 1: Reconoce el derecho de todas las personas de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.
Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (2000)
1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma.

Tras la ratificación de estos instrumentos, el Ecuador se compromete a garantizar y proteger las libertades y derechos que contienen. Sin embargo, la creación del SUIOS y la expedición del COIP, ha reafirmado la preocupación de la CIDH sobre la situación del Ecuador en cuanto al ejercicio de los mismos, los cuales se han expuesto principalmente a través de los informes de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. A partir de 2013, estos Informes han resaltado la importancia de la protesta social como una de las formas colectivas más eficaces de expresión, e incluso la única manera en la cual ciertos grupos pueden ser escuchados en determinadas circunstancias; además de ser una herramienta fundamental para la defensa de los derechos humanos, y la expresión crítica política y social del ejercicio de las autoridades.

Junto con una serie de episodios de agresiones y hostigamientos hacia periodistas y medios de comunicación, los Informes de la Relatoría recogen varios episodios de represión y criminalización de la protesta social, ya sea por medio del uso de la fuerza policial, detenciones arbitrarias, la implementación de penas sobre ciertas conductas, o la deslegitimación pública de defensores de la libertad de expresión. En su momento, la Relatoría manifestó su preocupación por las disposiciones del Decreto N° 16 relacionadas con: (1) el reconocimiento de la personalidad jurídica; (2) las causales de disolución; (3) los límites al funcionamiento de las organizaciones; y (4) las restricciones a las organizaciones extranjeras. Al mencionar que le resulta preocupante la posibilidad de que la participación de los miembros de ciertas organizaciones facilite el cierre de las mismas, la Relatoría manifestó que dicha opción refleja *“la ambigüedad de las disposiciones del decreto mencionado respecto del ejercicio de derechos como la libertad de expresión”* (Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2013, p. 165). Por otro lado, a través del Informe de 2015 y en medio de las protestas sociales que caracterizaron la coyuntura nacional ese año, la CIDH manifestó que *“resulta*

en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión” (Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2015, p. 145). Adicionalmente, manifestó que *“el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”* (Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2015, p. 145).

Las declaraciones de la CIDH y los Informes presentados por la Relatoría, son una demostración de la incongruencia de las prácticas nacionales y los convenios internacionales ratificados por el país. En adición, el atropellamiento de los derechos y libertades fundamentales de la ciudadanía, que son reconocidos por este organismo regional, evidencian la constante agresión por parte del gobierno hacia la oposición, así como la intención del mismo de controlar y monopolizar los medios de comunicación y difusión de información (incluso el Internet y las redes sociales), para garantizar su vigencia.

6. TRANSFORMACIONES EN EL REPERTORIO DE MOVILIZACIÓN DEL ECUADOR A PARTIR DE 2007: LOS EFECTOS DE LA JUDICIALIZACIÓN Y CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL

6.1. EL GOBIERNO DE RAFAEL CORREA Y EL TEMPRANO DESCENSO DE LA PROTESTA SOCIAL

La profunda crisis política que se manifiesta en el país antes del gobierno de Rafael Correa, es una muestra de la incapacidad del sistema político ecuatoriano para resolver las demandas básicas de la sociedad y generar condiciones de gobernabilidad adecuadas, provocando el progresivo quiebre de los partidos políticos tradicionales. Ante esto, la llegada de AP en 2007 representó una oportunidad de generar un cambio significativo en el sistema, mediante un nuevo proyecto político que se concentraría entre otras cosas, en establecer una agenda inspirada en la participación popular y en la atención de reclamos históricos que incluyen demandas por un cambio en el sistema político que promueva y garantice la inclusión y participación de los diversos sectores de la sociedad. Tales ofertas se resuelven temporalmente cuando ciertos actores políticos (entre ellos los indígenas y las mujeres), que por varios años habían sido excluidos y marginados de la escena política, adquieren representación y participación en diferentes niveles del gobierno. Por otro lado, las políticas estatales enfocadas al incremento de la inversión social, generan satisfacción y confianza entre los movimientos, atribuyendo legitimidad al gobierno y contribuyendo a que la intensidad de los repertorios de protesta y la participación en reuniones comunitarias y de asociaciones disminuya.

Los gráficos que se presentan a continuación ilustran los niveles de participación tanto en protestas sociales como en reuniones comunitarias y de asociaciones. El Gráfico N° 1 demuestra el porcentaje de personas que participó en protestas al menos una vez al año entre 2006 y 2010, donde es evidente el descenso de la misma.

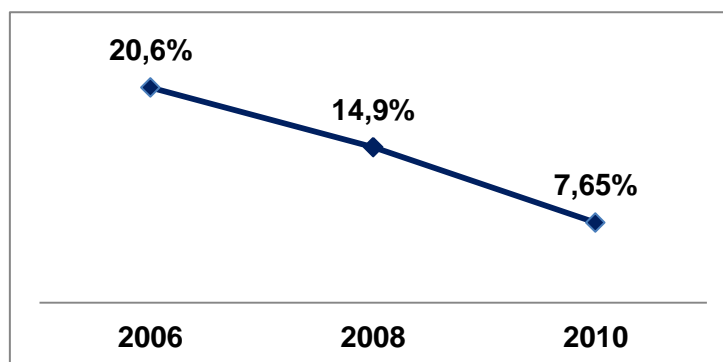


Gráfico N°1. Participación en protestas sociales Ecuador (2006-2010)

Por otro lado, el Gráfico N° 2 analiza el porcentaje de participación en reuniones de comunidades y asociaciones entre 2004 y 2010, indicando un ligero ascenso de la misma durante este último año

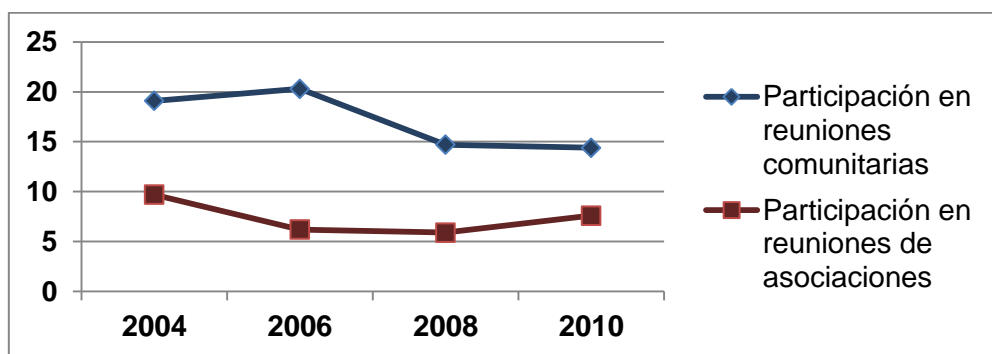


Gráfico N° 2 Participación en reuniones comunitarias y de asociaciones en Ecuador (2004-2010)

El fenómeno de reducción de la participación y las protestas sociales en el periodo señalado en el primer gráfico (2006-2010), responde a dos hechos importantes. El primero tiene que ver con la capacidad de respuesta del nuevo gobierno a las reivindicaciones de varios sectores sociales, las cuales resultan

en una disipación del agravio que originaba las protestas, a través de “*la consecución de mayores niveles de igualdad, la implementación de políticas redistributivas y el fortalecimiento del Estado*” (Martí i Puig y Bastidas, 2012, p. 26). Por otro lado, el descenso en la participación también es resultado de un cambio en la estructura de oportunidades políticas que supone la llegada de Rafael Correa al poder y que afecta la capacidad de movilización de los movimientos y organizaciones, debido a: (1) el reclutamiento por parte del gobierno de líderes y militantes que desplaza a los participantes de la protesta de la calle a la gestión estatal; (2) la desaparición de los aliados para las manifestaciones por actores desconformes con el gobierno como consecuencia directa de lo anterior; y, (3) el contexto internacional (principalmente después del impacto del atentado del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos), que facilita la generación de estrategias gubernamentales de contención de la protesta (principalmente de represión) mucho más fuertes (Martí i Puig y Bastidas, 2012, p. 26-27).

6.2. RESURGIMIENTO DE LAS MOVILIZACIONES: EL NUEVO CICLO DE PROTESTAS EN ECUADOR DESDE 2012

A partir de finales de 2010 e inicios de 2011, el periodo de conflictividad social en el país finaliza y se inicia una nueva etapa que se caracteriza por el aumento del número de disputas entre el gobierno de Rafael Correa y varias organizaciones y movimientos sociales. Como se pretendió, la instalación del nuevo gobierno, junto con el cambio institucional a través de la Constitución de Montecristi y la formulación de políticas públicas, generó “*una mayor satisfacción y valoración de la democracia y también una menor actividad asociativa y participativa*” (Martí i Puig y Bastidas, 2012, p. 28). Sin embargo, estos cambios también contribuyeron a la reconfiguración del espacio en el que se desenvuelven las organizaciones sociales, adaptándose y recuperando protagonismo.

En marzo de 2012, la *Marcha por el Agua, la Vida y la Dignidad de los Pueblos*, convocada por la CONAIE junto a organizaciones de campesinos, mujeres, trabajadores, estudiantes y maestros; se moviliza a lo largo del país por la inmediata aprobación de la Ley de Aguas que incorpore las demandas sociales, la revolución agraria, el cumplimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (como el agua, la tierra, la alimentación y el ambiente sano), así como los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas (especialmente el derecho a la consulta previa). La importancia de la *Marcha* también se encuentra en que a pesar de su carácter pacífico, es la primera movilización de este nuevo repertorio que rechaza el clima de criminalización, persecución y división de las organizaciones sociales originado a partir de la creación del SUIOS en 2013 y la implementación del COIP a partir de 2014.

Las agrupaciones participantes partieron el 8 de marzo desde el cantón El Pangui en la provincia de Zamora Chinchipe, y se movilizaron durante los próximos días, hasta su llegada a Quito el 22 de marzo. La *Marcha por el Agua, la Vida y la Dignidad de los Pueblos*, impulsa las protestas en contra de las decisiones y políticas gubernamentales que tienen lugar los siguientes dos años. La Tabla N° 3 detalla brevemente el motivo de las movilizaciones que se desarrollan entre 2012 y 2014.

Tabla N° 3. Movilizaciones significativas en Ecuador (2012-2014)

FECHA	MOTIVO
Agosto, 2013	Movilización de colectivos ecológicos y ambientalistas por la decisión del gobierno de explotar el Parque Yasuní.
Julio, 2014	Marcha del movimiento indígena que instala de manera permanente el Parlamento de los Pueblos en contra de la Ley de Recursos Hídricos.
Julio, 2014	Movilización de organizaciones sindicales, estudiantiles e indígenas

	contra el Código Laboral y un conjunto de demandas sociales.
Septiembre, 2014	Marchas de estudiantes secundarios contra la subida del pasaje de transporte público.
Noviembre, 2014	Movilización de gremios y sindicatos de trabajadores en contra de las Reformas al Código Laboral.

La principal razón por la cual se origina este fenómeno de fluctuación en las dinámicas de participación, responde a la tensión entre la universalidad y particularismo en la agenda del gobierno de Correa desde que este asume el poder. Cuando Alianza País (AP) hace su aparición en el escenario político, pretende instaurar un liderazgo de lógica doble: *“la de la democracia representativa, que genera mayorías frente a minorías y la de la participación de los actores particulares, abriendo canales de diálogo con las minorías para poder integrar y dar respuesta a las demandas (...)”* (Marti i Puig y Bastidas, 2012, p. 30). Sin embargo, las políticas de redistribución y justicia económica, no coinciden con las demandas vinculadas al reconocimiento de la identidad y la diferencia de género, o la protección de los ecosistemas. Esto resulta en nuevas tensiones y malestar en organizaciones y colectivos que presentan diferentes reivindicaciones de carácter particular, con el proceso más universalista de redefinición del Estado.

6.3. EL DECRETO N°16, EL SUIOS Y EL COIP: EFECTOS E IMPACTOS EN LA PROTESTA SOCIAL

Tras la segunda reelección de Rafael Correa en 2013 y el triunfo de Alianza País (AP) con una mayoría absoluta en la Asamblea Nacional, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, por medio del Decreto Presidencial N° 16 (y posterior reformación y codificación mediante el

Decreto N° 739). La declaratoria del Ejecutivo no es bien recibida por las organizaciones sociales del país, quienes afirman que el SUIOS extiende las restricciones y amenaza la libertad de asociación de los ciudadanos, contradiciendo los artículos 132 y 133 de la Constitución, los cuales “*consagran los principios de legalidad y de reserva de ley para regular el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales*” (Fundamedios, 2015). Claramente, el SUIOS es percibido por estas agrupaciones como un intento más del gobierno por debilitar su estructura y aislarlas del escenario político; sumándose a otros esfuerzos estatales que incluyen el desprestigio de las organizaciones a través de propaganda y de los medios de comunicación, así como la creación de entidades paralelas como la Red Agraria, la Red de Maestros, el Parlamento Laboral y la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), que se mantienen aliadas al proyecto político del gobierno y funcionan como contrapeso de la oposición.

Por otro lado, la configuración y puesta en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) a partir de 2014, se convierte en el principal instrumento para criminalizar la protesta social a través de la judicialización de la misma, como ya se ha demostrado en los casos expuestos. A pesar de que en su momento varias organizaciones, entre ellas la Ecuarrunari, la Unión Nacional de Educadores (UNE), la Federación de Trabajadores Libres de Pichincha, y el Frente Popular, entre otras, presentaron una demanda de inconstitucionalidad del COIP por atentar contra las libertades de la ciudadanía; el Código continúa vigente. Adicionalmente, hasta el momento la Corte Constitucional no ha acogido la demanda y el legislativo tampoco ha tomado en cuenta las críticas al nuevo Código por el establecimiento desproporcionado de las penas en relación con los delitos establecidos. Ante esto, las organizaciones sociales hacen evidente su poca disposición de las organizaciones de ceder ante los intentos de amedrentamiento del gobierno.

Tanto el SUIOS como el COIP han pretendido alterar la estructura y el accionar de las organizaciones y movimientos sociales que expresan su desconformidad ante las políticas gubernamentales. Sin embargo, ¿han sido lo

suficientemente eficientes como para inhibir y limitar la participación ciudadana? Ambas figuras surgieron como respuesta al incremento de la protesta social en el país desde 2012 y, a pesar de que han sido utilizadas constantemente a partir de su creación, los efectos que han producido en el campo del accionar social no han sido significativos. Tal y como lo demuestran las manifestaciones que se desarrollaron a lo largo de 2015.

El cierre de la organización Pachamama en 2014 causó preocupación en las organizaciones sociales en relación a su capacidad de acción política. Sin embargo, su participación no se detuvo y alrededor de 15 agrupaciones se declararon en desobediencia civil en contra del SUIOS en enero de 2015. Consecuentemente, en marzo de ese mismo año, en medio de un nuevo encuentro de la Cumbre de los Pueblos, conformada por organizaciones sociales, indígenas y sindicatos; los dirigentes de los movimientos indígenas trataron, entre otros temas, la criminalización de la protesta social y la demanda de inconstitucionalidad del Decreto N° 16, organizando una movilización frente a la Corte Constitucional para pedir la anulación del mismo. Por otro lado, el descontento social se materializa en protestas masivas y constantes a partir de mayo, tras el Informe Anual del Presidente donde anuncia la presentación de dos nuevos proyectos de Ley que proponen un cambio en el método de cálculo del impuesto a la plusvalía y el aumento a la tasa del impuesto a herencias y donaciones. Las protestas provenientes de la clase media fueron de carácter masivo y pluralista por su amplia capacidad de diversificación, permitiendo que algunos dirigentes políticos, gremiales y sindicales se conviertan en sus voceros. Las manifestaciones callejeras tuvieron repercusión en otras ciudades del país, y el punto culminante de las mismas se materializa en la concentración convocada en Guayaquil en junio por el alcalde Jaime Nebot.

Para mediados de año, los movimientos sociales de oposición buscan construir un proyecto unidad, aumentando su capacidad de movilización en varias zonas del país. Además, la caída del precio del petróleo y el consiguiente déficit presupuestario del gobierno, contribuyen al fortalecimiento de los mismos, exponiendo la obligada dependencia de la economía de

extracción. Al descontento inicial por los proyectos de Ley sobre impuestos, se suma la desafiliación masiva de los galapagueños de Alianza País (AP) tras la aprobación de la Ley Especial de Galápagos, que elimina los monopolios y una serie de beneficios para los residentes del archipiélago; las manifestaciones de gremios de profesionales ante la formación de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada; y, las masivas protestas sociales de la sociedad civil común ante las restricciones de las importaciones (Ospina, 2015).

De esta manera, el ambiente social y político se va preparando para el primer *Paro Nacional y Levantamiento Indígena* que afronta el gobierno en sus ochos años en el poder. El *Paro del Pueblo* presenta diez demandas que incluyen: archivar proyecto de enmiendas constitucionales; derogar el Decreto N° 16, la Ley de Aguas y archivar proyecto de Ley de Tierras; el restablecimiento de sistema de educación intercultural bilingüe y el libre ingreso a las universidades; detener la firma del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea; poner fin a los proyectos de minería a gran escala en el país; y, la derogación de varios decretos anti obreros, entre otros. Por medio de repertorios de protesta, entre los que se encuentran la paralización de las actividades, el cierre de carreteras y una marcha en Quito que reúne alrededor de 120 mil personas.

El ciclo de protestas detallado, constituye una breve pero significativa exposición de la poca influencia de las medidas gubernamentales para contener la protesta social. A pesar de que los procesos judiciales continúan en proceso para varios dirigentes sociales, miembros y líderes de organizaciones y movimientos sociales, el ejercicio de la acción colectiva en la sociedad civil no ha cesado. Al contrario, al parecer los intentos por limitar el derecho a la resistencia de la ciudadanía, han funcionado como por un incentivo más para las movilizaciones.

7. CONCLUSIONES

- 1) El fenómeno de la criminalización de la protesta social, respaldado en la expedición de leyes mediante decretos presidenciales a partir del segundo periodo presidencial de Rafael Correa, reflejan la dinámica de funcionamiento de la estructura estatal y su relación con la sociedad civil; además de su dependencia mutua..
- 2) Las formas en las que el gobierno ha sido capaz de manipular la legislación, gracias a la mayoría que mantiene en la Asamblea Nacional, está de acuerdo con su proyecto político, y reduce en gran manera la confianza de la ciudadanía en estos recursos que, en teoría, no deberían favorecer a ningún grupo de poder.
- 3) El agravamiento de las penas que resultan desproporcionadas en el nuevo Código Penal (COIP), representan una monopolización del ejecutivo de los demás poderes del Estado, y la consiguiente inexistencia de la división de poderes, requisito esencial de la democracia.
- 4) El renovado ciclo de repertorios de protesta en el Ecuador se caracteriza por la aparición de nuevos actores (provenientes de la clase media) y la participación organizaciones no tradicionales (como Yasunidos), junto con movimientos históricos (principalmente los indígenas); que han protagonizado luchas populares que dinamizan la dinámica política y social en nuevos escenarios, principalmente el Internet y las redes sociales.
- 5) A pesar de que los actores y agrupaciones son diversas, al igual que sus demandas e intereses, estos convergen al rechazar los esfuerzos del gobierno por reprimir sus formas de expresión
- 6) La debilidad del sistema político genera la falta de un proyecto político alternativo por parte de la oposición, cuestionando la capacidad de la misma

para encabeza la lucha en contra de las injustas medidas tomadas por el gobierno para limitar los derechos de las organizaciones sociales.

- 7) Un gobierno que sustenta su legitimidad en la violencia, el uso de mecanismos judiciales para reprimir la participación social y el despliegue de las Fuerzas Armadas (FFAA) en las calles, no representa una democracia; al contrario, constituye un régimen que busca el disciplinamiento social en términos de sumisión y acatamiento de las políticas oficiales.
- 8) La criminalización de la protesta social implica el catalogar, no solo a los miembros y participantes activos de estas luchas, sino a cualquiera que manifieste desacuerdo con el oficialismo, como delincuentes organizados o terroristas, reproduciendo una imagen negativa de la asociación pacífica de la sociedad.
- 9) A pesar de que los ensayos de criminalización han sido rechazados, siguen configurando el escenario en el cual se relaciona el gobierno con la sociedad.
- 10) Los casos analizados en el presente proyecto no permiten hablar de una verdadera democracia inclusiva que respeta la expresión de la sociedad civil, ya que estos se desarrollan dentro de un marco legal que perpetúa la posibilidad de convertir en delincuentes a los defensores de los derechos de la población.

8. RECOMENDACIONES

A los movimientos, organizaciones sociales, defensores de los derechos humanos y la libertad de expresión, y a la población en general se recomienda:

- 1) Mantener su posición crítica en cuanto al ejercicio del gobierno, sus políticas y acciones, exponiendo los casos en cuales se atropellen, limiten y violen sus derechos y libertades fundamentales a través de espacios que permitan la difusión de dicha información (ya sean las calles, los medios de comunicación o las redes sociales).
- 2) Presentar las denuncias debidamente fundamentadas ante las instituciones nacionales u organismos internacionales correspondientes en caso de que su libertad de expresión, manifestada por medio de la protesta o cualquier otro mecanismo, se vea comprometida.
- 3) No ceder ante ninguna forma de coerción gubernamental que coarte sus derechos y libertades fundamentales.

Al gobierno ecuatoriano actual, se recomienda:

- 1) Reformar el Código Orgánico Integral Penal con la intención de especificar las conductas que este juzgará, permitiendo que se les designen condenas adecuadas y proporcionales a cada una de ellas.
- 2) Modificar el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales para que este sea un verdadero instrumento de apoyo para el funcionamiento de las organizaciones, y no un mecanismo de control del ejercicio de las mismas.
- 3) Extender la tolerancia a las expresiones de oposición provenientes de cualquier ámbito (sociedad civil, prensa, entre otros), tomarlas en cuenta para el debate de la agenda política y su implementación futura.

9. REFERENCIAS

- Ayerve, P. (2010). *La Ley de Seguridad Nacional: Útil herramienta política desde el retorno a la democracia 1979, hasta la publicación de las políticas de defensa 2003*. (Tesis de Maestría). FLACSO, Ecuador. Recuperado el 17 de mayo de 2016 de <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2440/4/TFLACSO-2010PHA.pdf>
- Cárdenas, A., Jaramillo, L. y Nasimba, R. (2011). Los escenarios de la criminalización a defensores de derechos humanos y de la naturaleza en Ecuador: Desafíos para un Estado constitucional de derechos. Recuperado el 28 de julio de 2016 de <file:///C:/Documents%20and%20Settings/User/Mis%20documentos/Downloads/LOS%20ESCENARIOS%20DE%20LA%20CRIMINALIZACI%C3%93N.pdf>
- Celi, E. (2014). *El Código Penal tipifica nuevos delitos políticos*. Recuperado el 04 de junio del 2016 de <http://www.elcomercio.com/actualidad/codigo-penal-tipifica-nuevos-delitos.html>
- Centro de Derechos Económicos y Sociales. (s/f). *La criminalización de la protesta social: Un recuento desde el retorno a la Democracia*. Recuperado el 26 de mayo de 2016 de [file:///C:/Documents%20and%20Settings/User/Mis%20documentos/Downloads/criminalizacion-de-la-protesta-social-un-recuento-desde-el-retorno-a-la-democracia%20\(2\).pdf](file:///C:/Documents%20and%20Settings/User/Mis%20documentos/Downloads/criminalizacion-de-la-protesta-social-un-recuento-desde-el-retorno-a-la-democracia%20(2).pdf)
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Registro Oficial 180 de 10 de febrero de 2014. Recuperado de http://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/tra/a2_may_2015_COIP.pdf
- Código Penal del Ecuador*. (1971). Registro Oficial 147 de 22 de enero de 1971. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cp.pdf
- Comisión de la Verdad Ecuador. (2010). *Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador 2010: Sin verdad no hay justicia. Tomo 4: Relatos de casos. Período 1989-2008*. Recuperado el 15 de mayo de 2016 de <https://panchurtado.files.wordpress.com/2013/02/tomo4.pdf>
- Comisión Ecuémica de Derechos Humanos. (2015). *Cronología del levantamiento indígena y paro nacional*. Recuperado el 17 de mayo de 2016 de

http://www.cedhu.org/index.php?option=com_content&view=article&id=356&Itemid=50&showall=1

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2000). *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*. Recuperado el 08 de agosto de 2016 de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosLE.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2000). *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1999: Ecuador*. Recuperado el 17 de mayo de 2016 de <http://www.cidh.org/annualrep/99span/capitulo4a.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Recuperado el 01 de agosto de 2016 de http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/monitoreo/CapII_infannual_2013_esp.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Recuperado el 01 de agosto de 2016 de <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/InformeAnual2015RELE.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (1998). Registro Oficial 1 de 11 de agosto de 1998. Recuperada de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo15.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Recuperada de https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/contenidos/quienes-somos/Constitucion_politica.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1969). Recuperado el 08 de agosto de 2016 de http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Daza, E. y Santillana, A. (2015). *Movilizaciones en Ecuador: Cambio de ciclo y perspectivas críticas*. Recuperado el 22 de junio de 2016 de <https://lalineadefuego.info/2015/09/22/movilizaciones-en-ecuador-cambio-de-ciclo-y-perspectivas-criticas-por-esteban-daza1-y-alejandra-santillana2/>

- De la Torre, C. (s/f). *Protesta y democracia en Ecuador: La caída de Lucio Gutiérrez*. Recuperado el 17 de mayo de 2016 de <http://www.plataformademocratica.org/Publicacoes/19398.pdf>
- El Comercio. (2015). *Con el "levantamiento" contra Rafael Correa los indígenas buscan recuperar protagonismo político*. Recuperado el 16 de mayo de 2016 de <http://www.elcomercio.com/actualidad/conaie-levantamiento-indigenas-paro-rafaelcorrea.html>
- El Universo. (2007). *Comisión Veedora de Dayuma se reunirá para definir acciones*. Recuperado el 28 de mayo de 2016 de <http://www.eluniverso.com/2007/12/12/0001/8/2639E9F4AAFC421FB7E5F47A6FE299BB.html>
- El Universo. (2016). *Llamado a juicio para doce manifestantes de Saraguro*. Recuperado el 04 de junio de 2016 de <http://www.eluniverso.com/noticias/2016/05/25/nota/5598666/llamado-juicio-doce-manifestantes-saraguro>
- Federación Internacional de Derechos Humanos. (2015). *Criminalización de la protesta social frente a proyectos extractivos en Ecuador*. Misión Internacional de Investigación. N° 666e.
- Fundación por la Socialdemocracia de las Américas. (2009). *Las Organizaciones de la Sociedad Civil. Sociedad en Movimiento*. N° 16. Pp. 23-37.
- Fundamedios. (2014). *Organizaciones piden a la Corte Constitucional resolver demandas contra Decreto 16*. Recuperado el 28 de mayo de 2016 de <http://www.fundamedios.org/organizaciones-piden-la-corte-constitucional-resolver-demandas-contradecreto-16/>
- Fundamedios. (2015). *Organizaciones exigen derogatoria de decretos que violan la libertad de asociación*. Recuperado el 23 de junio de 2016 de <http://www.fundamedios.org/tag/decreto-16/>
- La Hora. (2016). *4 años de prisión para 2 de los 10 de Saraguro*. Recuperado el 04 de junio de 2016 de <http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101949525/-1/4a%C3%B1os%20de%20prisi%C3%B3n%20para%202%20de%20los%2010%20de%20Saraguro.html#.V13SCtThBH0>
- Latin American Public Opinion Project. (2004-2010). *The Americas Barometer*. Recuperado el 22 de junio de 2016 de <http://www.vanderbilt.edu/lapop/>

- Ley de Seguridad Nacional*. (1964). Registro Oficial 3644-A de 20 de julio de 1964. Recuperada de http://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Ecuador/EC_Ley%20de%20Seguridad%20Nacional.pdf
- Martí i Puig, S. y Bastidas, C. (2012). *¿Ha cambiado la protesta? La coyuntura actual de movilizaciones en Bolivia y Ecuador*. Íconos. Revista de Ciencias Sociales. N° 44. Pp. 19-33.
- Ospina, P. (2015). *Protesta social, crisis económica y escenario político: Ecuador, junio y julio de 2015*. Recuperado el 23 de junio de 2016 de <https://lalineadefuego.info/2015/07/14/protesta-social-crisis-economica-y-escenario-politico-ecuador-junio-y-julio-de-2015-por-pablo-ospina-peralta/>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (1966). Recuperado el 08 de agosto de 2016 de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Pino, E. (s/f). *Enciclopedia del Ecuador: Gutiérrez, Cnel. Lucio*. Recuperado el 17 de mayo de 2016 de <http://www.encyclopediadelecuador.com/temasOpt.php?Ind=1022&Let=>
- Ricaurte, C. (2014). *Decreto 16, colocando un ladrillo más en la pared*. Recuperado el 04 de junio de 2016 de <http://www.fundamedios.org/wp-content/uploads/2014/07/libroDecreto16.compressed.pdf>
- Salazar, D. (2010). *El derecho a la protesta social en Ecuador. La criminalización de los manifestantes persiste pese a las amnistías*. En “¿Es legítima la protesta social? Derecho Penal y libertad de expresión en América Latina” de Eduardo Bertoni. Pp. 101-143. Buenos Aires, Argentina: Voros S.A.
- Sánchez, A. (2015). *Criminalización de la Protesta Social Pacífica en el Ecuador ¿Es justificable la utilización de sanciones penales bajo los parámetros del Sistema Internacional de Derechos Humanos?* Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Secretaría Nacional de Gestión de la Política. (2016). *Inició socialización del Sistema Unificado de Organizaciones Sociales y Ciudadanas*. Recuperado el 01 de agosto de 2016 de <http://www.politica.gob.ec/inicio-socializacion-del-sistema-unificado-de-organizaciones-sociales-y-ciudadanas/>

Tarrow, S. (2012). *El poder en movimiento: Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Madrid, España: Alianza Editorial.

Tarrow, S. (2013). *The Language of Contention: Revolutions in words 1688-2012*. New York, USA: Cambridge University Press.